

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

14 EDICTOS.- Expedidos por el Tribunal Unitario Agrario de los Poblados siguen tes: PAG. 370

NORIA Y JACALES,	Municipio de Lerdo, Dgo.
LAZARO CARDENAS,	Municipio de Nazas, Dgo.
SAN ROQUE,	Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
SAN JACINTO,	Municipio de Lerdo, Dgo.
URUAPAN,	Municipio de Tlahualilo, Dgo.
EL JARALITO,	Municipio de Mapimí, Dgo.
VENUSTIANO CARRANZA,	Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
PALO BLANCO ANTIGUO,	Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
PALO BLANCO ANTIGUO,	Municipio de Tlahualilo, Dgo.
SAN MIGUEL DEL REAL,	Municipio de Tlahualilo, Dgo.
SAN FCO. DEL HORIZONTE,	Municipio de Tlahualilo, Dgo.
SAN BERNARDO,	Municipio de Tlahualilo, Dgo.
SANTA GUADALUPE,	Municipio de Mapimí, Dgo.
EL REFUGIO,	Municipio de Mapimí, Dgo.

5 SENTENCIAS.- Expedidas por el Tribunal Unitario Agrario de los Poblados siguen tes: PAG. 378

LAS FLORES,	Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.
LERDO,	Municipio de Lerdo, Dgo.
J. GPÉ. DE LA RUEDA,	Municipio de Villa Ocampo, Dgo.
PUENTE DE LA TORRENA,	Municipio de Lerdo, Dgo.
NUEVO IDEAL,	Municipio de Nuevo Ideal, Dgo.

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

E X A M E N.- Profesional de Licenciado en Derecho del C. ENRIQUE ROMO PEYRO. PAG. 379



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EXPEDIENTE NUMERO 788/92

CUADERNILLO DE DESPACHO 034/93

POBLADO : " NORIA Y JACALES "

MUNICIPIO : LERDO

PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EXPEDIENTE NUMERO 375/92

CUADERNILLO DE DESPACHO 033/93-D

POBLADO : " LAZARO CARDENAS "

MUNICIPIO : NAZAS

DOTACION DE TIERRAS

AL PUBLICO:

EDICTO

AL PUBLICO:

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL POBLADO " NORIA Y JACALES ", MUNICIPIO DE LERDO, ESTADO DE DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 788/92, CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993 SE ORDENO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A LOS C.C. FRANCISCO ANDUJO VDA. DE DE LA GARZA, FERNANDO EDUARDO JESUS, MARTINA, ENRIQUETA Y TERESA JAUREGUI, MIGUEL GUZMAN GUTIERREZ, EDUARDO GARCIA LUNA HERNANDEZ, CONCEPCION MARTINEZ DE RODAL, ELIAS PANDO PENDAS, SERAPIO GONZALEZ RUA, MANUEL Y CAVAZOS Y FRANCISCO CAVAZOS, PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS RUSTICOS LOTE 36, LOTE 37, LOTE 42, LOTE 43, LOTE 44, LOTE 49 TODOS DEL FRACCIONAMIENTO " EL CORONEL ", LOTE 6 Y LOTE 7 AMBOS DEL FRACCIONAMIENTO " SAN AGUSTIN ", DEL MUNICIPIO DE MAPIMI, DURANGO; GENERAL PEDRO V. RODRIGUEZ TRIANA, ELBA RODRIGUEZ LEVY Y BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA S.A., HOY BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL S.N.C., PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS RUSTICOS DENOMINADOS LOTES 4, 10 Y 17 DEL FRACCIONAMIENTO " EL ROSARIO ", FRACCION B DEL FRACCIONAMIENTO " EL ROSARIO " Y FRACCION 1 Y 2 DEL FRACCIONAMIENTO " EL ROSARIO ", EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SUS DOMICILIOS FIJOS Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS

VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS EN EL PERIODICO EL DIA DE DURANGO DE ESTA ENTIDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LERDO Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; Y QUE SE LES HAGA SABER LA INSTAURACION DEL EXPEDIENTE AGRARIO AL RUBRO INDICADO, HACIENDOLES SABER QUE GOZAN DE UN PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN A APORTAR PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGA; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA DIRIGIRSE A RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO D.F., CON APROBACION Y PERMISO (QUE DEBE SER ASI LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL) SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

EN EL EXPEDIENTE DE NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL, RELATIVO AL POBLADO " LAZARO CARDENAS ", MUNICIPIO DE NAZAS, ESTADO DE DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 375/92, CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1993 SE ORDENO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A LOS C.C. RAMON ANTONIO RUIZ LAVIN Y/O A SU SUCESION PROPIETARIOS DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO " TETILLAS " Y " LOMA VERDE "; ASI COMO A MIGUEL BARRAZA ADQUIERIENTE DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE CORRESPONDEN A ELENA CAMINO DE GARCIA RESPECTO DEL CITADO PREDIO, EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SUS DOMICILIOS FIJOS Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS EN EL PERIODICO EL SOL DE DURANGO DE ESTA ENTIDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NAZAS Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; Y QUE SE LES HAGA SABER LA INSTAURACION DEL EXPEDIENTE AGRARIO AL RUBRO INDICADO, HACIENDOLES SABER QUE GOZAN DE UN PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN A APORTAR PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGA; SE

REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA DIRIGIRSE A RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO D.F., CON APROBACION Y PERMISO (QUE DEBE SER ASI LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL) SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

ATENTAMENTE
DURANGO, DGO., A 15 DE FEBRERO DE 1994

EL C. MAGISTRADO

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

ATENTAMENTE
DURANGO, DGO., A 15 DE FEBRERO DE 1994

EL C. MAGISTRADO

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO



EXPEDIENTE NUMERO 344/92
CUADERNILLO DE DESPACHO 032/93-D
POBLADO : SAN ROQUE "
MUNICIPIO : GOMEZ PALACIO
DOTACION DE TIERRAS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EDICTO

AL PUBLICO:

EN EL EXPEDIENTE DE DOTACION DE TIERRAS, RELATIVO AL Poblado " SAN ROQUE ", MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 344/92, CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1993 SE ORDENO NOTIFICAR LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO AGRARIO AL RUBRO INDICADO A LOS INTEGRANTES DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO, EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SUS DOMICILIOS FIJOS Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS EN EL PERIODICO EL SOL DE DURANGO DE ESTA ENTIDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GOMEZ PALACIO Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; Y QUE SE LES HAGA SABER QUE SE HA EMITIDO SENTENCIA EN EL JUICIO AGRARIO AL RUBRO INDICADO EN QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCION DE DOTACION DE TIERRAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A 15 DE FEBRERO DE 1994

EL C. MAGISTRADO

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO



EXPEDIENTE NUMERO 856/92

CUADERNILLO DE DESPACHO 042/92

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Y 019/93

POBLADO : " URUAPAN "

MUNICIPIO : TLAHUALILLO

DOTACION DE TIERRAS

EDICTO

AL PUBLICO:

EN EL EXPEDIENTE DE DOTACION DE TIERRAS, RELATIVO AL Poblado " URUAPAN ", MUNICIPIO DE TLAHUALILLO, ESTADO DE DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 856/92, CON FECHA 21 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO SE ORDENO NOTIFICAR A LOS C.C. JOSE RAMIREZ LOPEZ Y HUMBERTO SANTIBANEZ LOPEZ DEL PREDIO " URUAPAN "; MARIA ISABEL VILLA E. DE LOPEZ DEL PREDIO " FLORENCIAS " ANTES SAN CARLOS; CARMEN M. ADOLFO FERNANDEZ DEL PREDIO " SAN PEDRO "; MARIA DEL SOCORRO BALLEGO DE NIÑO RIVERA DEL PREDIO " NAYARIT I ", EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SUS DOMICILIOS FIJOS Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS EN EL PERIODICO EL SOL DE DURANGO DE ESTA ENTIDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAHUALILLO Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; Y QUE SE LES HAGA SABER, LA INSTAURACION DEL EXPEDIENTE AGRARIO AL RUBRO INDICADO, HACIENDOLES SABER QUE SE LES OTORGA UN PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION A EFECTO DE QUE COMPARZEZCAN A APORTAR PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGA; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR



EXPEDIENTE NUMERO 724/92
CUADERNILLO DE DESPACHO 029/92
POBLADO : " SAN JACINTO "
MUNICIPIO : LERDO
PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EDICTO

AL PUBLICO:

EN EL EXPEDIENTE DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL Poblado " SAN JACINTO ", MUNICIPIO DE LERDO, ESTADO DE DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 724/92, CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1992 SE ORDENO NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL Poblado SOLICITANTE, ASI COMO A CARLOS ARRIAGA BUSTAMANTE PROPIETARIO DE FRACCION " EL REFUGIO ", EXISTIENDO EN AUTOS RAZONAMIENTO DE QUE ALGUNAS PERSONAS HAN FALLECIDO SIN QUE SE ACREDITE ESTE HECHO MEDIANTE DOCUMENTO IDONEO, Y EL RESTO DE LAS PERSONAS SE IGNORA SUS DOMICILIOS FIJOS Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN

RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO D.F., CON EL
APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSEQUENTES Y AUN LAS
DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

SABER LA INSTAURACION DEL EXPEDIENTE AGRARIO AL ROBO INDICADO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA DIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

ATENTAMENTE
DURANGO, DGO., A 15 DE FEBRERO DE 1994.

EL C. MAGISTRADO

LIC. WILBERT M. *John* CAMBRANIS CARRILLO

ORC/oech.

EXPEDIENTE NÚMERO 480/93

CUADERNILLO DE DESPACHO 027/93

POBLADO : " EL JABALITO "

MUNICIPIO : MAPIMI

PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO

EXPERTENFESTE NUMERO 824/93

CUADERNILLO DE DESPACHO 012/83-D

× 35/93

ROBLOCS - "MENJUTANG" 61

MUNICIPIO - MODIMI

EN EL EXPEDIENTE DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL
POBLADO " EL JARALITO ", MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE
DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA AL
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO
BAJO EL NUMERO 480/93, CON FECHA 20 DE ABRIL DE 1993 SE
ORDENO NOTIFICAR A LOS C.C. ILDEFONSA LOPEZ GONZALEZ,
PROPIETARIA DEL PREDIO " SAN RAMON "; EMILIANO, JOSE E ISIDRO
ROSALES FLORES, PROPIETARIOS DEL PREDIO INOMINADO; COMPAÑIA
GANADERA JARDINES, PROPIETARIA DEL PREDIO " JARDINES ";
FELIPE Y LUCAS HERRERA LOZANO, FRANCISCO IGNACIO E HIPOLITO
QUIÑONEZ RAMIREZ, PROPIETARIOS DE LAS FRACCIONES II, III, IV
Y V DEL PREDIO " EL INDIO "; HILDA DELITA QUINTANILLA GARCIA,
[REDACTADA] MIA DE LA FRACCION " LA PAMUSA " DEL PREDIO " SANTA
GUADALUPE "; JOSE LUIS CENICEROS IRIGUEZ, PROPIETARIO DE UNA
FRACCION DE LOTE 2 Y LOTE 4 DEL FRACCIONAMIENTO " EL JALITO ";
LUICIO TORRES MEZA, IGNACIO TORRES CENICEROS, FELIX TORRES,
CAMILO ROBLEDO Y MANUEL TORRES, PROPIETARIOS DEL PREDIO
INOMINADO O LOTE 7, EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SUS DOMICILIOS
FIJOS Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS
ANTES SEÑALADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR
DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS EN EL PERIODICO EL SOL DE
[REDACTADA] DE ESTA ENTIDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO,
EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAPIMI Y EN LOS
ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; Y DUE SE LES HAGA

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

AI PUBL TCO:

EN EL EXPEDICION DE NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL,
RELATIVO AL PUEBLO " VENUSTIANO CARRANZA ", MUNICIPIO DE
MARIMI, ESTADO DE DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE
REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL
MUNICIPIO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 824/93, CON FECHA 5 DE
OCTUBRE DE 1993 ME ORDENO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A
LOS C.C. ARISTEDO ARIZOLA AVILA, PROPIETARIO DEL LOTE 99;
LEOPOLDO Y JOSE ACUSTA LARA PROPIETARIOS DEL LOTE 100; OSCAR
SOTO REBILLA PROPIETARIO DEL LOTE 101; JOAQUIN LOZOYA
SOTOMAYOR PROPIETARIO DEL LOTE 103; TODOS PERTENECIENTES A LA
COLONIA O FRACCIONAMIENTO " DEL VALLE "; JUAN JOSE ROSAS
ARRIAGA PROPIETARIO DEL LOTE 104; LEON SALDIVAR GUTIERREZ
PROPIETARIO DEL LOTE 105; MARIA DOLORES CALDERON PROPIETARIA
DEL LOTE 106; GABINO BURGOS LARREA, PROPIETARIO DEL LOTE
107; EDUARDO ROSAS ARRAGA PROPIETARIO DEL LOTE 115; MANUEL
VILLARREAL PROPIETARIO DEL LOTE 116; ENRIQUE SANCHEZ GARCIA
PROPIETARIO DEL LOTE 117; JULIETA LOZA VDA. DE CHIOCHOS
PROPIETARIA DEL LOTE 118; DAVID GOMEZ SANCHEZ, FRANCISCO
CORDOVA R. Y JESUS ESTUPIÑAN PROPIETARIOS DEL LOTE 127;
DANIEL CORDOVA TORRES Y VENTURA CORDOVA SANCHEZ PROPIETARIOS
DEL LOTE 128; FRANCISCO MARQUEZ PADILLA PROPIETARIO DEL LOTE
129 Y SALVADOR TALAMANTES SALAZAR, PROPIETARIO DEL LOTE 108
TODOS PERTENECIENTES A LA COLONIA O FRECCIONAMIENTO ZAVALZA,
AMBOS UBICADOS EN LA ANTIGUA HACIENDA DE " JARAL GRANDE ",
MUNICIPIO DE MOLINOS, DURANGO, EN MEXICO.

DOMICILIOS FIJOS Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS EN EL PERIODICO EL SOL DE DURANGO DE ESTA ENTIDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAPIMI Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; Y QUE SE LES HAGA SABER LA INSTAURACION DEL EXPEDIENTE AGRARIO AL RUBRO INDICADO, HACIENDOLES SABER QUE GOZAN DE UN PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN A APORTAR PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENIA; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA DIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A 15 DE FEBRERO DE 1994

EL C. MAGISTRADO

Wilbert Cambranis
LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

ATENTAMENTE
DURANGO, DGO., A 15 DE FEBRERO DE 1994

EL C. MAGISTRADO

Wilbert Cambranis
LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

EXPEDIENTE NUMERO 821/93
CUADERNILLO DE DESPACHO 020/93-D
POBLADO : " PALO BLANCO ANTIGUO "
MUNICIPIO : GOMEZ PALACIO
DOTACION DE TIERRAS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EDICTO

AL PUBLICO:

EN EL EXPEDIENTE DE DOTACION DE TIERRAS, RELATIVO AL POBLADO " PALO BLANCO ANTIGUO ", MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 821/93, CON FECHA 8 DE JULIO DE 1993 SE ORDENO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A LOS C.C. JORGE IBARRA MORA, JOSE ARTURO Y XOCHITL DELGADO MORALES, IRMA LOPEZ DE SALAZAR Y DOLORES ORALIA CAMPUZANO LOPEZ, PROPIETARIOS DE FRACCIONES DEL PREDIO " LA GAVIA "; A CARLOS IGNACIO CRUZ GONZALEZ, PROPIETARIOS DEL PREDIO " NUEVO MUNDO SUR " Y UNA FRACCION DEL PREDIO " LA GAVIA "; A JOSE AVILA TORRES PROPIETARIO DE UNA FRACCION DE LOTE III DEL RANCHO " SAN ISIDRO "; A RICARDO Y FILEMON BALDERAS M. PROPIETARIOS DE UNA FRACCION DE LOTE III DEL RANCHO " SAN ISIDRO ", EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SUS DOMICILIOS FIJOS Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS EN EL PERIODICO EL SOL DE DURANGO DE ESTA ENTIDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GOMEZ PALACIO Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; Y QUE SE LES HAGA SABER LA INSTAURACION DEL EXPEDIENTE AGRARIO AL RUBRO INDICADO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO

CUADERNILLO DE DESPACHO 036/93

POBLADO : " PALO BLANCO ANTIGUO "

EXPEDIENTE NUMERO 821/93

MUNICIPIO : GOMEZ PALACIO

DOTACION DE TIERRAS

AL PUBLICO:

EDICTO

DE FRACCIONES DEL PREDIO " LA GAVIA " Y SABER EN EL EXPEDIENTE DE DOTACION DE TIERRAS, RELATIVO AL POBLADO " PALO BLANCO ANTIGUO ", MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 821/93, CON FECHA 8 DE JULIO DE 1993 SE ORDENO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A LOS C.C. JORGE IBARRA MORA, JOSE ARTURO Y XOCHITL DELGADO MORALES, IRMA LOPEZ DE SALAZAR Y DOLORES ORALIA CAMPUZANO LOPEZ, PROPIETARIOS DE FRACCIONES DEL PREDIO " LA GAVIA "; A CARLOS IGNACIO CRUZ GONZALEZ, PROPIETARIOS DEL PREDIO " NUEVO MUNDO SUR " Y UNA FRACCION DEL PREDIO " LA GAVIA "; A JOSE AVILA TORRES PROPIETARIO DE UNA FRACCION DE LOTE III DEL RANCHO " SAN ISIDRO "; A RICARDO Y FILEMON BALDERAS M. PROPIETARIOS DE UNA FRACCION DE LOTE III DEL RANCHO " SAN ISIDRO ", EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SUS DOMICILIOS FIJOS Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS EN EL PERIODICO EL SOL DE DURANGO DE ESTA ENTIDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GOMEZ PALACIO Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; Y QUE SE LES HAGA SABER LA INSTAURACION DEL EXPEDIENTE AGRARIO AL RUBRO INDICADO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A 15 DE FEBRERO DE 1994

EL C. MAGISTRADO

Wilbert Cambranis
LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

AL PUBLICO:

AL PUBLICO:

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE DE NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL, RELATIVO AL POBLADO "SAN BERNARDO", MUNICIPIO DE TLAHUALILO, ESTADO DE DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 010/93, CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A: ANDRES MARTINEZ MONTES, MARIA GREGORIA GONZALEZ, ENRIQUE PAMANES UGARTE, JESUS GONZALEZ, RAFAEL PAVON LIZAN, JESUS G. GUSTIO Y COPROPIETARIOS; PROPIETARIOS DEL PREDIO "CERRO COLORADO", Y LOS LOTES "A", 24, 27, 29, 30, 31 Y 35, EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAHUALILO Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

ATENTAMENTE
DURANGO, DGO., A 24 DE NOVIEMBRE DE 1993

C. MAGISTRADO

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

AL PUBLICO:

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE DE DOTACION DE TIERRAS, RELATIVO AL Poblado "SANTA GUADALUPE", MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO, remitido por la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 286/93, CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A: JUAN MEJIA BORJA, LOTE 12-A; MARIA DE LOURDES C. COGHLAN, PREDIO COGHLAN; AURELIANO T. RODRIGUEZ, PREDIO LAGUNITA; ESTAS DOS FRACCIONES CORRESPONDENTES AL FRACCIONAMIENTO "LA PURISIMA" Y DEL FRACCIONAMIENTO J. AGUSTIN CASTRO, LOS LOTES 15-B, PROPIEDAD DEL ING. JOSE MA. DURAN ALMAGUER; LOTE 14-B, PROPIEDAD DE CRISTINA ROMERO; LOTE 22-B, PROPIEDAD DE LUIS CARLOS DAVILA; LOTE 25-B SIN DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; LOTE 10-A, PROPIEDAD DEL ING. RAUL Y JOSE TAMBARREL; LOTE 34-B, PROPIEDAD DE BERTHA ORTIZ NATIVIDAD; LOTE 12-B, PROPIEDAD DE ISAURO ZUNIGA FLORES; LOTE 13-B, PROPIEDAD DE CARLOS TRINIDAD GALLEGOS; LOTE 14-A, PROPIEDAD DE CRISTINA ROMERO; LOTE 24-B, PROPIEDAD DE NESTOR A. ESCOBEDO; LOTE 11-A, PROPIEDAD DE ISAURO ZUÑIGA FLORES; LOTE 11-B, PROPIEDAD DE RUBEN C. ORTIZ SAN MARTIN; LOTE 26-B Y 39 PROPIEDAD DE ESPERANZA MICHEL DOMINGUEZ; LOTE 13-A, PROPIEDAD DE PEDRO JAIME AGUIRRE; LOTE 5-A, PROPIEDAD DE MARIA DE LOS ANGELES ESCARCEGA DE Z.; LOTE 21, SIN DATOS DE INSCRIPCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; LOTE 23-B, PROPIEDAD DE ENRIQUE SOTO RUIZ; LOTES 9, 10, 11, 12 Y 13 DE LA COLONIA ALFA, LA CUAL CORRESPONDE AL LOTE 3 DE LA EXHACIENDA LA ESTRELLA PROPIEDAD EN MANCOMUN Y PROINDIVISO DE AGUSTIN HERRERA, BELEM ESPINOZA DE RIOS Y BERTHA ESPINOZA DE LOPEZ; EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA

DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAPIMI Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A 25 DE NOVIEMBRE DE 1993

C. MAGISTRADO

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

AL PUBLICO:

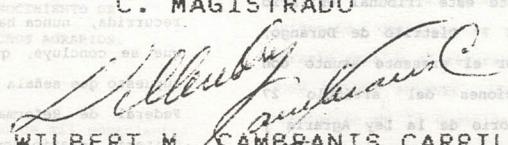
EDICTO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el

EN EL EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL Poblado
 " EL REFUGIO ", MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO,
 REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL
 SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL
 NUMERO 701/92, CON FECHA 2 DE AGOSTO DE 1993 SE ORDENO A
 ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR
 EL AUTO DE RADICACION A: AGUSTIN DEL VILLAR, MARIA CONCEPCION
 MORENO DEL VILLAR, MARGARITA DE LA CRUZ AGUILAR, EMILIA
 GONZALEZ, DAVID GOMEZ B., ESTELA BORREGO DE M., ESPERANZA
 GONZALEZ TINAJERO, ENEIDA AYALA DE O., ROBERTO SIFUENTES
 SANCHEZ Y MIGUEL MELENDEZ ACOSTA, PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS
 " FRACCION I DEL LOTE 2 ", " FRACCION 2 LOTE 2 ", " LOTE 7,
 LOTE 11 Y LOTE III DE LA FRACCION 2 ", "FRACCION 2", "FRACCION 3 " Y " FRACCION 4 ", EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU
 DOMICILIO FIJO Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO
 EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS
 PERSONAS ANTES SEÑALADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN
 PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL
 PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO
 OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
 DE MAPIMI Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO;
 SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN
 DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE
 MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS
 SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN
 LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

ATENTAMENTE
 DURANGO, DGO., A 22 DE NOVIEMBRE DE 1993

C. MAGISTRADO


 LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

JUICIO: 172/92

POBLADO: "LAS FLORES"

MUNICIPIO: SANTIAGO PAPASQUIARO

ESTADO: DURANGO

----- Durango, Durango, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

V I S T O para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. NICOLASA PEREZ VIUDA DE FLORES, ante el Cuerpo Consultivo Agrario contra las resoluciones de la Comisión Agraria Mixta, y;

R E S U L T A N D O :

----- 1.- Por resolución de fecha cuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve publicada el veintiuno de mayo del mismo año la Comisión Agraria Mixta niega el reconocimiento del Derecho Agrario a la C. NICOLASA PEREZ VIUDA DE FLORES. -----

----- 2.- No estando de acuerdo con dicho fallo la C. NICOLASA PEREZ VIUDA DE FLORES, interpone ante el Cuerpo Consultivo Agrario, el Recurso de Inconformidad que le otorgable la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que es remitido junto con su expediente original a este Tribunal Unitario Agrario el veintitres de marzo del año en curso, en cumplimiento a las disposiciones señaladas en el artículo Tercero Transitorio del 27 Constitucional, reformado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos y publicado en el Diario Oficial de la Federación. -----

----- 3.- En cumplimiento a la resolución del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha cinco de julio de mil novecientos noventa, en el que declara procedente la

inconformidad por la C. Nicolasa Pérez Vda. de Flores, para el efecto de que previa notificación a las partes se valoren las pruebas aportadas por la recurrente y emita una nueva resolución conforme a derecho en virtud de que no incurrió en el supuesto de la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y

C O N S I D E R A N D O :

----- PRIMERO.- Es competente este Tribunal Unitario Agrario con jurisdicción en el 7º Distrito de Durango, Estado de Durango, para conocer el presente asunto con fundamento en las modificaciones del artículo 27 Constitucional; Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, cuyas fechas de expedición corresponden a las expresadas en el resultado Segundo de la presente resolución; así también la jurisdicción señalada en acuerdo del Tribunal Superior Agrario, publicada el dieciseis de junio del año próximo pasado, en el mismo Diario Oficial. -----

----- SEGUNDO.- La litis en el presente asunto consiste en determinar si procede o no la privación de los derechos agrarios de la C. Nicolasa Pérez Vda. de Flores, solicitada por la asamblea del poblado "LAS FLORES", municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y ocho, por violación al artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria. -----

----- TERCERO.- Del análisis efectuado por este Tribunal a los documentos que integran el expediente, se llegó al conocimiento de que la Comisión Agraria Mixta no valoró adecuadamente los documentos probatorios aportados durante

el procedimiento por la C. NICOLASA PEREZ VIUDA DE FLORES, toda vez que con las constancias y recibos aportados por la recurrente, fechados entre los años mil novecientos cincuenta y seis a mil novecientos setenta y ocho, se deduce que trabajó la unidad de dotación; aunado a los diversos contratos de aparcería debidamente autorizados por las Autoridades Ejidales y Consejo de Vigilancia desde los años de mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos ochenta y ocho con diferentes personas; de lo anterior se desprende que la inconforme en ningún momento ha abandonado su unidad de dotación, por lo que no se ubica dentro de los supuestos de privación que establece la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el que se señala que el ejidatario perderá sus derechos sobre la unidad de dotación, cuando no trabaje la tierra personalmente o con su familia durante dos años consecutivos, situación que en el presente caso no se da ya que se demuestra con los referidos contratos de aparcería y específicamente con el último signado por la inconforme y el C. MIGUEL PEREZ RESENDIZ el veintiseis de abril de mil novecientos ochenta y ocho, desprendiéndose que el C.

GUADALUPE HERRERA RESENDIZ, beneficiado por la resolución recurrida, nunca ha trabajado la parcela en disputa, de lo que se concluye, que en el presente caso no se dan el supuesto que señala la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria por lo que este Tribunal Unitario Agrario considera procedente la infonformidad, en estudio, debiéndose dejar sin efectos la Resolución hoy impugnada, en cuanto al caso se refiere, quedando con sus Derechos Agrarios vigentes la C. NICOLASA PEREZ VIUDA DE FLORES y el Certificado de Derechos Agrarios número 2894243 que la acredita como ejidataria del poblado "LAS FLORES", Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la Inconformidad interpuesta por la C. NICOLASA PEREZ VIUDA DE FLORES, en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta emitida el cuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno de mayo del mismo año. - - - - -

----- SEGUNDO.- Se deja insubsistente la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de referencia, en lo que corresponde a la Privación de los ~~Derechos Agrarios~~ a la C. NICOLASA PEREZ VIUDA DE FLORES, y la adjudicación de los mismos en favor del C. GUADALUPE HERRERA RESENDIZ, en los términos y para los efectos precisados, en el considerando tercero de esta resolución, por lo que quedan vigentes los Derechos Agrarios del C. NICOLASA PEREZ VIUDA DE FLORES, con certificado de Derechos Agrarios número 2894243 como ejidataria, del poblado " LAS FLORES ", Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango. SECRETARIO
DURANGO
7.1.1971

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Coordinación Estatal del Registro Agrario Nacional para las anotaciones correspondientes y a los interesados. - - - - -

PUBLIQUESE Y EJECUTESE. Así lo acordó y firma el Ciudadano LIC. WILBERT MANUEL CAMBRANIS CARRILLO, MAGISTRADO del TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, del Séptimo Distrito ante la Secretaría de Acuerdos que da fe. - - - - -

WMCC' 19MM' minic

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VII
DTO. CERTIFICA QUE LAS PRESENTES
FOTOCOPIAS FUERON SACADAS DEL
EXPEDIENTE ORIGINAL N° 172/92
QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CONSTA
DE 2 FOJAS UTE FSA

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO 7º PTO.

EXR-NUM : 105/93 E

ACTOR JOSE MALTOS, 2000

ROBILARD — **LEADER**

THERMOSYNPSE

MONICHTIC : BERO, BURANGO.

ACCION : RECONOCIMIENTO D

DERECHOS AGRARIOS

Durango, Durango, a veintiseis de enero de mil novecientos noventa y cuatro. - - - - -
V I S T O S: Los autos del expediente al rubro indicado, relativo a la demanda presentada por el C. JOSE MALTOS ANTUNEZ; y

----- 2º.- La audiencia a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria tuvo verificativo el día tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres a las 14:00 horas, con la comparecencia del actor no así la del Comisiado Ejidal quien fue debidamente emplazado, una vez desahogadas las pruebas aportadas, y oídos que fueron los alegatos correspondientes se citó para oír sentencia; y

CONSIDERANDO

----- I.- No obstante que por acuerdo del treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres este Tribunal admitió la demanda por el reconocimiento de derechos agrarios, así como por la restitución de una parcela, la litis en el presente negocio consiste en determinar si es procedente el reconocimiento de derechos agrarios por la vía de jurisdicción voluntaria o por la vía de la demanda, y si es procedente la restitución de la parcela, invocar en su escrito de demanda el artículo 165 de la Ley Agraria, y 18 Fracción X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y "por no tratarse de un caso controversial que lesione derechos de terceros", según lo

II.- El promovente aportó como prueba de su intención; copia de la resolución del Cuerpo Consultivo Agrario recaída al recurso de inconformidad interpuesto por JOSE MALTOS ANTUNEZ, (fojas 4 a la 13), copia de la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y dos, (fojas 14 a 31), y copia certificada del certificado de derechos agrarios 1312102 a favor de JOSE MALTOS ANTUNEZ.

De las documentales anteriormente relacionados se conoce:

a) Que en el mes de noviembre de mil novientos ochenta y

siete se realizó en el Ejido Lerdo, municipio de Lerdo, Durango, una Investigación General de Usufructo Parcelario que culminó con la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y siete por la cual aparentemente JOSE MALTOS ANTUNEZ, fue privado de sus derechos agrarios motivo por el cual interpuso recurso de inconformidad ante el Cuerpo Consultivo Agrario Órgano que emitió resolución el veintiuno de junio de mil novecientos noventa, desglosar el caso para el efecto de que la Comisión Agraria Mixta en el estado diera cumplimiento al contenido del considerando tercero de la resolución del seis de abril de mil novecientos ochenta y ocho, la cual fue confirmada en su parte relativa. JOSE MALTOS ANTUNEZ ocurre por la vía de jurisdicción voluntaria, manifestando que este Tribunal Unitario Agrario es competente en su carácter de sustituto en funciones y en jurisdicción de la Comisión Agraria Mixta del estado de Durango, lo cual es inexacto ya que, si bien es cierto, que de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria corresponde a los Tribunales Agrarios conocer de los asuntos de naturaleza agraria que se encontraban en trámite al momento de entrar en vigor la Ley Agraria, y que hayan turnado por la Comisión Agraria Mixta o por el Cuerpo Consultivo Agrario para su resolución, también es cierto que JOSE MALTOS ANTUNEZ pretende que se resuelva de nueva cuenta un asunto que ya fue resuelto, lo que se acredita con las constancias que el mismo aporta, argumentando que la resolución del veintiuno de junio de mil novecientos noventa del Cuerpo Consultivo Agrario en su resolutivo Segundo desglosa el caso para el efecto de que la Comisión Agraria Mixta dé cumplimiento al contenido del considerando Tercero de la resolución que emitió el seis de enero de mil novecientos ochenta y ocho, lo cual debe cumplimentar, según él, este Tribunal Unitario Agrario del Séptimo

Distrito en sustitución de la Comisión Agraria Mixta, lo cual es improcedente ya que no existe en el decreto del seis de enero de mil novecientos noventa y dos que reformó el artículo 27 Constitucional, en la Ley Agraria, o en la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios disposición alguna que autorice a los Tribunales Unitarios Agrarios para ejercer facultades en sustitución de las funciones de la Comisión Agraria Mixta o del Cuerpo Consultivo Agrario, que es lo que pretende el promovente, y en todo caso las resoluciones emitidas por esos órganos pudieron ser recurridas por la vía de amparo dentro del término que para tal efecto señala la Ley e la materia; por tanto, en virtud de que los Tribunales Unitario Agrarios no tienen facultados por la Ley para ejercer facultades en sustitución de la Comisión Agraria Mixta o del Cuerpo Consultivo Agrario éste órgano jurisdiccional resuelve improcedente la acción intentada por JOSE MALTOS ANTUNEZ en la vía de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los razonamientos expresados en este considerando.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148, 152, 163, 165, 189 y demás relativos de la Ley Agraria, 1^{er}, 18 Fracción X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios es de resolverse; y se hace constar

que el demandado y con el fin de que se determine si procede o no la privación de los derechos de usufructo que se le atribuyen por la C. RESUELVE la Plataforma Mixta que dirige el Pueblo de Lerdo, Municipio de Lerdo, en su calidad de órgano que en su caso es el Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito.

PRIMERO. Es improcedente la acción intentada por JOSE MALTOS ANTUNEZ en la vía de jurisdicción voluntaria, de conformidad con lo expresado en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO. Remítase al Registro Agrario Nacional y al Comisariado Ejidal del poblado Lerdo, Municipio de Lerdo, Durango, copia debidamente certificada de esta resolución a efecto de que se haga las anotaciones que conforme a derecho procedan.

Notifíquese personalmente al promovente y lístese. Así lo acordó y firma el C. MAGISTRADO del Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito LICENCIADO WILBERT MANUEL CAMBRANIS CARRILLO, ante el Secretario de Acuerdos que da fe.

WMCC'SDF'mvvc.

DURANGO, DGO., a Febrero 1967
LA SECRETARIA DEL CONGRESO DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
SÉPTIMO DISTRITO AGRARIO DEL
MUNICIPIO DE LERDO, DGO.
FOTOCOPIA DE LAS PLEBRENTES
QUE SE DEJARON EN EL DIA 27 DE
FEBRERO DE 1967 EN EL DIA 28 DE
FEBRERO DE 1967 EN EL DIA 29 DE
FEBRERO DE 1967 EN EL DIA 30 DE
FEBRERO DE 1967 EN EL DIA 1 DE MARZO
DE 1967 EN EL DIA 2 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 3 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 4 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 5 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 6 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 7 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 8 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 9 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 10 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 11 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 12 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 13 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 14 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 15 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 16 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 17 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 18 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 19 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 20 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 21 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 22 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 23 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 24 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 25 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 26 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 27 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 28 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 29 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 30 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 31 DE MARZO DE
1967 EN EL DIA 1 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 2 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 3 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 4 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 5 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 6 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 7 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 8 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 9 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 10 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 11 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 12 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 13 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 14 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 15 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 16 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 17 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 18 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 19 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 20 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 21 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 22 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 23 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 24 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 25 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 26 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 27 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 28 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 29 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 30 DE ABRIL DE
1967 EN EL DIA 1 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 2 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 3 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 4 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 5 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 6 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 7 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 8 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 9 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 10 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 11 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 12 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 13 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 14 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 15 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 16 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 17 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 18 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 19 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 20 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 21 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 22 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 23 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 24 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 25 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 26 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 27 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 28 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 29 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 30 DE MAYO DE
1967 EN EL DIA 1 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 2 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 3 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 4 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 5 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 6 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 7 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 8 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 9 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 10 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 11 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 12 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 13 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 14 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 15 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 16 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 17 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 18 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 19 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 20 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 21 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 22 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 23 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 24 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 25 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 26 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 27 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 28 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 29 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 30 DE JUNIO DE
1967 EN EL DIA 1 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 2 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 3 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 4 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 5 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 6 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 7 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 8 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 9 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 10 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 11 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 12 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 13 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 14 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 15 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 16 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 17 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 18 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 19 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 20 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 21 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 22 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 23 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 24 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 25 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 26 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 27 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 28 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 29 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 30 DE JULIO DE
1967 EN EL DIA 1 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 2 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 3 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 4 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 5 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 6 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 7 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 8 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 9 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 10 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 11 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 12 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 13 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 14 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 15 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 16 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 17 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 18 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 19 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 20 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 21 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 22 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 23 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 24 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 25 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 26 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 27 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 28 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 29 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 30 DE AGOSTO DE
1967 EN EL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 1 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 2 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 3 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 4 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 5 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 6 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 7 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 8 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 9 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 10 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 11 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 12 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 13 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 14 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 15 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 16 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 17 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 18 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 19 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 20 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 21 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 22 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 23 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 24 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 25 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 26 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 27 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 28 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 29 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 30 DE OCTUBRE DE
1967 EN EL DIA 1 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 1 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 5 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 8 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 24 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 25 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 26 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 28 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE
1967 EN EL DIA 1 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 2 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 3 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 4 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 5 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 6 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 7 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 8 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 9 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 10 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 11 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 12 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 13 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 14 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 15 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 16 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 17 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 18 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 19 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 20 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 21 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 22 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 23 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 24 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 25 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 26 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 27 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 28 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 29 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 30 DE ENERO DE
1968 EN EL DIA 1 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 2 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 3 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 4 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 5 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 6 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 7 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 8 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 9 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 10 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 11 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 12 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 13 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 14 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 15 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 16 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 17 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 18 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 19 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 20 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 21 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 22 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 23 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 24 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 25 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 26 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 27 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 28 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 29 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 30 DE FEBRERO DE
1968 EN EL DIA 1 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 2 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 3 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 4 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 5 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 6 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 7 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 8 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 9 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 10 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 11 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 12 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 13 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 14 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 15 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 16 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 17 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 18 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 19 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 20 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 21 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 22 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 23 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 24 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 25 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 26 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 27 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 28 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 29 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 30 DE MARZO DE
1968 EN EL DIA 1 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 2 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 3 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 4 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 5 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 6 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 7 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 8 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 9 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 10 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 11 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 12 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 13 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 14 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 15 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 16 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 17 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 18 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 19 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 20 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 21 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 22 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 23 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 24 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 25 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 26 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 27 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 28 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 29 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 30 DE ABRIL DE
1968 EN EL DIA 1 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 2 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 3 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 4 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 5 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 6 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 7 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 8 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 9 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 10 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 11 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 12 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 13 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 14 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 15 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 16 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 17 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 18 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 19 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 20 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 21 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 22 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 23 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 24 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 25 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 26 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 27 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 28 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 29 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 30 DE MAYO DE
1968 EN EL DIA 1 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 2 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 3 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 4 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 5 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 6 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 7 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 8 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 9 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 10 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 11 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 12 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 13 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 14 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 15 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 16 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 17 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 18 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 19 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 20 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 21 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 22 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 23 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 24 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 25 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 26 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 27 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 28 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 29 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 30 DE JUNIO DE
1968 EN EL DIA 1 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 2 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 3 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 4 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 5 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 6 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 7 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 8 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 9 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 10 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 11 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 12 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 13 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 14 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 15 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 16 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 17 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 18 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 19 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 20 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 21 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 22 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 23 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 24 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 25 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 26 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 27 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 28 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 29 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 30 DE JULIO DE
1968 EN EL DIA 1 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 2 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 3 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 4 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 5 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 6 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 7 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 8 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 9 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 10 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 11 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 12 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 13 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 14 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 15 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 16 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 17 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 18 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 19 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 20 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 21 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 22 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 23 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 24 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 25 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 26 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 27 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 28 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 29 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 30 DE AGOSTO DE
1968 EN EL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE
1968 EN EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE
1968 EN EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE
1968 EN EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE
1968 EN EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE
1968 EN EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE
1968 EN EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE
1968 EN EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE
1968 EN EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE
1968 EN EL

EXP. NUM.: 162/92

POBLADO : J. GUADALUPE DE LA RUEDA.
 MUNICIPIO: VILLA OCAMPO.
 ESTADO : DURANGO
 ACCION : PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
 DE DERECHOS AGRARIOS.

Durango, Durango., a ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. - - - - -

V I S T O : Para resolver el expediente 162/92, mismo que corresponde a los recursos de inconformidad derivados del procedimiento de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el cual se encuentran pendientes de dictar sentencia tres casos específicos, y

R E S U L T A N D O

- - - 1º.- Que por acuerdo de fecha veintitres de marzo de mil novecientos noventa y tres, este Tribunal tuvo por recibido el expediente número 162/92, referente a la acción que al rubro se cita, remitido por el Tribunal Superior Agrario. - - - - -

- - - 2º.- Que por dictámenes de fecha veintitres de agosto de mil novecientos noventa, emitidos por la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, se revocó la resolución de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y nueve, para los efectos de que previa notificación a las partes se emitiera una resolución apegada a derecho solamente en lo relativo a la adjudicación que se hizo a los CC.

LORENZO MAYNEZ GUEREC, MARIA MERCED REGALADO PALMA Y RUBEN REGALADO CHAVEZ, Y

C O N S I D E R A N D O

- - - PRIMERO.- Que este Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito es competente para conocer y resolver del presente Juicio en consideración a lo ordenado por el párrafo XIX del Artículo 27 Constitucional y del artículo Tercero Transitorio del Decreto que lo reformó, así como de los artículos Primero y Segundo de la Ley Agraria, Tercero y Quinto Transitorios de la misma Ley, Primero y Dieciocho Fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.-

----- SEGUNDO.- Que del presente expediente se desprenden tres dictámenes del Cuerpo Consultivo Agrario, todos emitidos el citado ventitres de agosto de mil novecientos noventa, y se refieren a tres recursos de inconformidad que deberán ser tratados en forma conjunta, ya que tanto el considerando sexto y resolutivo tercero de cada uno de ellos son en su motivación y razonamientos iguales, y a continuación se transcriben: "Primer dictámen" Considerando "VI.- Que con base en los hechos y en las disposiciones de "derecho citadas en las Consideraciones anteriores, se "concluye que es procedente confirmar la Resolución de la "Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, emitida con "fecha 20 de enero de 1989 y publicada en el Periódico "Oficial del Gobierno del Estado, el 21 de mayo del mismo "año, en lo que se refiere a la privación de los derechos "agrarios individuales de JOSE LUIS MARTINEZ MAYNEZ, a la "cancelación del certificado de derechos agrarios número "2109868, y a la privación de los derechos sucesorios de "los CC. JESUS Y JORGE MARTINEZ MAYNEZ, y revocarla "Únicamente en lo que se refiere a la adjudicación que de

"la mencionada unidad de dotación se hizo al C. LORENZO "MAYNEZ GUEREC, para el efecto de que la Comisión "Agraria Mixta del Estado de Durango, previa notificación a "las partes emita una nueva Resolución conforme a derecho.

"Resolutivo TERCERO.- Se revoca la resolución de la "Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, emitida el "20 de enero de 1989 y publicada en el Periódico Oficial "del Gobierno del Estado de Durango, el 21 de mayo de 1989 "para los efectos señalados en la Consideración VI de la "presente Resolución." Segundo Dictámen" Considerando VI.- "Que con base en los hechos y en las disposiciones de "derecho citadas en las Consideraciones anteriores, se "concluye que es procedente confirmar la Resolución de la "Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, emitida con "fecha 20 de enero de 1989 y publicada en el Periódico "Oficial del Gobierno del Estado el 21 de mayo del mismo "año, en lo que se refiere a la privación de los derechos "agrarios individuales del C. José Federico Lozano A., y a "la cancelación del certificado de derechos agrarios número "2473611 y revocarla únicamente en lo que se refiere a la "adjudicación que de la mencionada unidad de dotación se "hizo a la C. MARIA MERCED REGALADO PALMA, para el efecto "de que la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, "previa notificación a las partes emita una nueva "resolución conforme a derecho, tomando en consideración lo "señalado con anterioridad. Resolutivo TERCERO.- Se "revoca la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del "Estado de Durango, emitida el 20 de enero de 1989 y "publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "de Durango, el 21 de mayo de 1989 para los efectos "señalados en la Consideración VI de la presente "resolución." Tercer dictámen" Considerando VI.- Que con "base en los hechos y en las disposiciones de derecho "citadas en las Consideraciones anteriores, se concluye

"que es procedente confirmar la resolución de la Comisión Agraria Mixta emitida con fecha 20 de enero de 1989 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 21 de mayo del mismo año, en lo que se refiere a la privación de los derechos agrarios del C. MIGUEL REGALADO CHAVEZ, para el efecto de que la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, previa notificación a las partes emita una nueva resolución conforme a derecho. Resolutivo TERCERO.- Se revoca la resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, emitida Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 21 de mayo de 1989 para los efectos señalados en la Consideración VI de la presente Resolución." En cumplimiento a las resoluciones del Cuerpo Consultivo Agrario, de fecha veintitres de agosto de mil novecientos noventa, éste Tribunal Unitario Agrario, notificó a las partes y procede a emitir una nueva resolución conforme a Derecho. En primer término del estudio del expediente que nos ocupa se encontró que los CC. LORENZO MAYNEZ GUEREA, MARIA MERCED REGALADO PALMA y RUBEN REGALADO CHAVEZ, propuestos como adjudicatarios, se hace con fundamento en los artículos 72 y 200 de la Ley federal de Reforma Agraria, revisado el expediente en cuestión se advierte que no existe ningún documento que satisfaga los requisitos de los preceptos legales citados, en cambio si obran en autos a través de documentos probatorios como son: Constancias firmadas por ejidatarios con parcelas colindantes, (fojas 134, 141 y 144) constancias expedidas por el Consejo de Vigilancia del poblado que nos ocupa (fojas 137 y 148) y documental pública consistente en las constancias expedidas por el Jefe de la Promotoría Agraria de Villa Ocampo, Durango, (foja 146), que acreditan que los CC. HUMBERTO REYES LOPEZ, LUCIO LOZANO OLIVAS y LORENZO MAYNEZ AMAYA, están en posesión de las parcelas y que han cultivado lícita y pacíficamente de un modo regular por más de dos años sin perjuicio de un ejidatario con derechos, es decir desde el año de mil novecientos ochenta y siete a la fecha. Ante ésta situación el poseedor a través de ese tiempo ha adquirido un derecho prescriptorio sobre ese derecho ejidal individual, situación contemplada por el artículo 75 de la Ley Federal de Reforma Agraria al no prohibir la prescripción de los derechos individuales, configurándose ese derecho prescriptorio cuando se aplicaba el artículo 72 en sus fracciones III y IV de la citada ley, y en virtud de que las condiciones antes referidas son similares a las establecidas por el artículo 48 en relación con el 20 fracción III de la Nueva Ley Agraria; éste Tribunal Unitario Agrario considera que es procedente

reconocer la calidad de ejidatarios a los CC. HUMBERTO REYES LOPEZ, LUCIO LOZANO OLIVAS y LORENZO MAYNEZ AMAYA, que por prescripción positiva han adquirido el derecho ejidal sobre las parcelas que vienen poseyendo y explotando en el núcleo de población J. Guadalupe la Rueda, Municipio de Villa Ocampo, de esta entidad Federativa. Sirven de apoyo a lo anterior la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito que a continuación se transcribe:

"**PRESCRIPCION ADQUISITIVA EN MATERIA AGRARIA, SI DEBE CONTARSE EN EL TIEMPO DE POSESION ANTERIOR A LA VIGENCIA DE LA NUEVA LEY AGRARIA PARA EL COMPUTO DEL TERMINO DE LA.** - La Ley Agraria actualmente en vigor se confirma a los núcleos de población ejidal como propietarios de las tierras que les han sido dotados o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título, según puede constatarse de lo dispuesto por el artículo 9 de la misma. Sin embargo, a diferencia de la Legislación anterior, se opera una transformación en el régimen de propiedad, pues permite que se cambie de ejidal a dominio pleno, de acuerdo con lo

dispuesto por los artículos 29, 81, 82 y 83, párrafo primero. Pero no obstante ello, mientras se continúa con el régimen de explotación ejidal se sigue el sistema de la legislación precedente en cuanto toca a que los ejidatarios únicamente tienen derecho al uso, aprovechamiento y usufructo de sus parcelas. Asimismo, se trastoca la manera de adquirir los derechos ejidales aludidos mediante la posesión de las tierras de cultivo, pues ahora el artículo 48 fija plazos prescriptivos de cinco y diez años para las ocupaciones de buena y mala fe, respectivamente. De lo anterior puede ya concluirse que la prescripción adquisitiva que prevé la Ley Agraria, se refiere únicamente a la obtención de los derechos para usufructuar los predios de labor, pero de ninguna manera trae como consecuencia la apropiación del inmueble mismo, que como se ha visto, seguirá perteneciendo al núcleo de población ejidal en tanto no cambie el régimen de propiedad por alguno de los medios instituidos por la ley para tal efecto. En suma las dos instituciones que se analizan convergen en un fin común, que es el de otorgar derechos ejidales a quienes han cumplido con los términos y condiciones legales para obtenerlos; y por tanto, de ello es posible determinar que no son de naturaleza jurídica distinta, sino que solo se presenta una modificación legislativa a los requisitos que deben acatarse para que se produzca la prescripción en materia agraria, es decir, no se trata de una nueva figura jurídica, sino que la continuación de la ya existente con diferentes requisitos para que se realice. Así pues, todo el tiempo que se hubieren poseído parcelas ejidales antes de la entrada en vigor de la Ley Agraria, puede y debe ser tomado en cuenta como parte del plazo requerido para la prescripción, la cual llegará a consumarse si además reunirá el resto de las exigencias que para tales casos establece el artículo 48 del ordenamiento legal citado, sin que ello implique una aplicación retroactiva de la ley, por que para estimarlo así, es necesario que ésta vuelva al pasado para apreciar las condiciones de la legalidad de un acto, o para modificar o suprimir los efectos de un derecho ya realizado; lo cual no ocurre en casos como el presente en que sólo se pide el reconocimiento del hecho posesorio como generador de derechos agrarios, y en tales condiciones, la aplicación del artículo 48 de la Ley Agraria sobre la posesión material de tierras ejidales de cultivo, anterior a su entrada en vigor, no constituye una aplicación retroactiva de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo directo 604/93.- Espíridion Santos Torrijos.- 25 de agosto de 1993.- Unanimidad de votos.- Ponente: Raúl Solis Solis.- Secretario: Joel A. Sierra Palacios."

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos Tercero Transitorio del 27 Constitucional, 16 fracción III, 20 fracción III, 48, 152 fracción I, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 18 y 5º Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 72 y 75 de la Ley Federal de Reforma Agraria es de resolverse; y se

RESUELVE

----- PRIMERO.- Se dicta la presente resolución en cumplimiento de las resoluciones del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha veintitres de agosto de mil novecientos noventa. ----- SEGUNDO.- Se reconoce la calidad de ejidatarios a los CC. HUMBERTO REYES LOPEZ, LUCIO LOZANO OLIVAS, Y LORENZO MAYNEZ AMAYA, conforme a lo manifestado en el considerando segundo de esta resolución. -----

----- TERCERO.- Gírese atento oficio al Registro Agrario Nacional para el efecto de que expida los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrelide como ejidatarios en el poblado denominado J. Guadalupe de la Rueda, municipio de Villa Ocampo Estado de Durango. -----

WMCC' MAXIM' MAXCS

SENTENCIA DE LA INITIATIVA

Torreón, Coahuila., a 6 de agosto de 1993.-

Y I S T O S para su resolución definitiva los autos del Juicio Agrario número 083/93 sobre Pérdida del Derecho del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos del Poblado "PUENTE LA TORREÑA", del Municipio de Lerdo, Durango, y

RESULTANDO: *que no se ha establecido el alcance de estos requisitos*

ACUERDOS

PRIMERO: Mediante oficio número 06746 de fecha 28 de octubre de 1980 el Delegado Agrario en la Comarca Lagunera solicitó a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango que iniciara el Juicio de Privación Colectiva de Derechos Agrarios del Ejido citado en el preonio y sobre Acomodo de campesinos, acompañando a su petición el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el dia 29 de septiembre anterior; la fotocopia simple de la Resolución Presidencial dictada el 18 de noviembre de 1936 dentro del expediente sobre dotación de tierras al pueblo, la relación de los campesinos beneficiados y la constancia de la investigación de la capacidad agraria de los campesinos que se proponen para ocupar las tierras (Folio 1 a 20).

ACUERDOS
SEGUNDO. - Por acuerdo del día 30 de octubre de 1980 la Comisión Agraria Mixta citada determinó iniciar el procedimiento y señalar fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, para la cual las autoridades ejidales y los ejidatarios fueron emplazados mediante citatorios que se fijaron en los lugares más visibles del poblado, en virtud de encontrarse desacreditados, según consta en las actas levantadas para hacer constar esa circunstancia (Fojas 21, 22, 23 y 28 a 138), y en la misma fecha personal de ese organismo practicó una inspección ocular en los terrenos del Elido (Fojas 22 a 27).

El día 17 de noviembre de 1980 se efectuó la audiencia de pruebas y alegatos con la asistencia única de los campesinos ANASTACIO MEDINA BRIANO y ESTEBAN VIDAL CHAIREZ (Faja 139), y el 7 de febrero de 1981 la Comisión Agraria Mixta emitió opinión considerando procedente laprivación de derechos agrarios de 54 ejidatarios y las nuevas adjudicaciones en favor de 34 campesinos, y además ordenó remitir el expediente a la Delegación Agraria en la Comarca Lagunera para su trámite subsiguiente (Fajas 140 a 143).

TERCERO.- A través del oficio número 4262 de fecha 20 de julio de 1981, la representación de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra adscrita a la Sala Regional del Cuerpo Consultivo en Gómez Palacio, Durango, emitió opinión favorable sobre las acciones intentadas y remitió las actuaciones al Consejero Presidente de ese órgano (Fojas 144 a 147).

En sesión celebrada el 5 de julio de 1981 el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un proyecto de dictamen, pero la Unidad de Acuerdos Presidenciales de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria formuló observaciones en el sentido de que el procedimiento no se adecuó a la previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, faltando que la Comisión Agraria Mixta comprobara los hechos y que en el proyecto se declarara que los bienes quedaban a

disposición del Ejecutivo Federal a efecto de acomodar en ellos a los campesinos de los poblados circunvecinos, además de que no consta que éstos tengan esa calidad (Foja 171), en atención a lo cual en diversa sesión del 19 de agosto siguiente se retiró el proyecto (Foja 157). Posteriormente, con fecha 23 de febrero de 1983, el propio Pleno dictó un acuerdo en el cual determina suspender los efectos jurídicos del dictamen aprobado y ordena a la Delegación Agraria en el Estado de Durango que proceda

a reponer el procedimiento, ajustándolo a los términos anotados (Fojas 168 a 173).

CUARTO.- El 23 de agosto de 1983 el Delegado Agrario de la Comarca Lagunera ordenó la práctica de una investigación para determinar el estado que guarda el usufructo de las tierras concedidas del poblado, hecho lo cual mediante oficio número 1185 del 18 de febrero de 1986 solicitó a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango que procediera a comprobar la desaparición del núcleo de población, acompañando las actas de inspección ocular practicada en los terrenos del ejido, de asamblea general extraordinaria celebrada en segunda convocatoria, y de la capacidad individual Agraria de los campesinos acreditados y en posesión de las tierras, la primera del 12 de septiembre, y

QUINTO: Por acuerdo de fecha 28 de febrero de 1986 la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, ordenó la práctica de las diligencias conducentes, a cuyo efecto el 10 de marzo siguiente personal de ese órgano efectuó una inspección ocular en el caserío y terrenos del ejido e investigó la capacidad individual agraria de 20 campesinos que se encontraron en posesión de las tierras, procediendo a remitir las actuaciones a la Delegación Agraria en la Comarca La Laguna, el 7 de julio

Posterior (Foljas 204 a 211), quien notificó del procedimiento a los 33 campesinos beneficiados por las
categorías de población y primera ampliación, concediéndoles un término de 10 días naturales para que
expusieran lo que a sus intereses conviniera, hecho lo cual devolvió las actuaciones a la Comisión

Agraria Mixta citada a efecto de que se continuara el trámite de ley (Fojas 212 a 219).

SEA 10.- Por acuerdo de fecha 12 de enero de 1987, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango ordenó ampliar a las autoridades ejidales y a los ejidatarios a efecto de que comparecieran a presentar sus pruebas y alegatos en la audiencia a celebrarse el día 2 de febrero de 1987 (Faja 220).

En la fecha señalada se llevó a cabo la audiencia con la intervención única de los campesinos solicitantes del readecomo, sin que hubieren asistido las autoridades ejidales ni los ejidatarios del predio (Folio 227).

SEPTIMO.- El 23 de febrero de 1987 la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango emitió su opinión (Fojas 228 a 231) y remitió los autos a la Delegación Agraria en la Comarca Lagunera, quien a su vez los envió mediante oficio 2380 del 14 de abril siguiente a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria para que formulara su opinión (Faja 232) y esta dependencia a su vez turnó las actuaciones al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite subsecuente, mediante oficio 6465/1987 de fecha 2 de junio de 1987.

OCTAVO.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó el 19 de noviembre de 1987 un dictámen en el que dejó sin efecto el diverso dictámen de fecha 5 de julio de 1981 y además estima procedentes las acciones materia de este expediente (Fojas 239 a 254).

Posteriormente mediante dictámen de fecha 15 de agosto de 1991 se dejó sin efectos el dictámen anterior y se aprobó un nuevo proyecto de dictámen que también considera probadas las acciones que nos ocupan (Fojas 268 a 289).

NOVENO.- Mediante oficio número 3085 de fecha 24 de mayo de 1993, la Subsecretaría General de Asuntos del Tribunal Superior Agrario remitió a este Tribunal los autos y por acuerdo del 4 de junio siguiente se tuvieron por radicados, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario es competente para conocer y resolver el presente juicio agrario en sustitución del C. Presidente de la República, de conformidad con los artículos Transitorio Tercero del Decreto de Reformas al artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, Transitorio Tercero de la Ley Agraria; Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 8o, fracción VII, y 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 46 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, así como el acuerdo que establece distritos para la impartición de la justicia agraria y la Fe de Erratas, publicados estos últimos en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, los días 13 de mayo, 16 de junio y 8 de julio de 1992.

SEGUNDO.- En la especie el procedimiento se ajusta a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás disposiciones reglamentarias aplicables, pues la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango procedió a la comprobación de los hechos y formuló opinión favorable, en tanto que también la Dirección General de Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria emitió su opinión en los mismos términos, y el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un dictámen positivo en su sesión del 15 de agosto de 1991.

Por otra parte, se preservó en favor del núcleo de población y de sus ejidatarios la garantía de audiencia, pues fueron notificados para que comparecieran al juicio en los términos de los artículos 429, 430 y 431 de ese ordenamiento, aplicables por analogía.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuando un núcleo de población desaparezca después de haber recibido las tierras, o se asiente el 90 por ciento o más de sus integrantes, el Ejecutivo Federal, que se sustituye, declarará perdidos sus derechos agrarios, quedando las tierras a su disposición con el fin de acomodar a campesinos con derechos a salvo, prefiriendo a quienes quedaron sin tierra en los ejidos de la entidad federativa, y de entre ellos a los que habitan los núcleos de población más cercanos, previa comprobación del hecho por la Comisión Agraria Mixta de la entidad correspondiente.

Ahora bien, respecto al elemento de la acción de Pérdida del derecho del núcleo a las tierras, consistente en la desaparición del núcleo de población o de más del 90 por ciento de sus integrantes, previo estudio de las constancias procesales se llega al conocimiento de que mediante resolución presidencial de fecha 18 de noviembre de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de agosto de 1940, se dotó al ejido de 600-00-00 hectáreas de terrenos de erialo y monte, de los cuales aproximadamente un 30 por ciento son laborables, es decir 172-00-00 hectáreas, en tanto que el resto,

sean 428-00-00 hectáreas son de erialo y monte, habiéndose tomado esa superficie de la Hacienda "SAN FERNANDO", que perteneció a la Compañía Agrícola de Tlahualilo; disponiéndose así mismo que los terrenos cultivables se destinaran para la formación de 21 parcelas, incluida la escolar, y para el caserío del poblado, y que los terrenos de erialo, para los usos comunes, y el día 7 de junio de 1943 se otorgó la posesión definitiva de las tierras y se efectuó su deslinde, según consta en las copias fotostáticas del ejemplar del Diario citado (Fojas 190 y 191) y del acta de posesión y deslinde (Fojas 194 a 196), con valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129, 130, 188, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia por disposición del numeral 167 de la Ley Agraria.

También constan en autos la copia fotostática de la relación de los individuos capacitados para recibir dotación, formulada el 15 de octubre de 1936 (Faja 193), así como la relación de ejidatarios beneficiados por la mencionada resolución presidencial de dotación (Faja 5), con eficacia plena en los términos de los dispositivos legales citados, de las cuales se desprende que los campesinos beneficiados por esa acción agraria fueron los siguientes:

- 1.- J. M. RABAGO.
- 3.- ATANASIO BRIANO.
- 5.- LUZ CUEVAS.
- 7.- JACINTO DE LOS SANTOS.
- 9.- BERNABE HERNANDEZ.
- 11.- ALBERTO RABAGO.
- 13.- MIGUEL NAJERA.
- 15.- PORFIRIO ANDRADE.
- 17.- ANTONIO MENDOZA.
- 19.- LADISLAO HERNANDEZ.
- 2.- FRANCISCO ORTIZ.
- 4.- JUAN RAMIREZ.
- 6.- PORFIRIO MALDONADO.
- 8.- CENOBIO MARENTES.
- 10.- FORTUNATO NAJERA.
- 12.- JOSE GARCIA.
- 14.- VICENTE TAPIA.
- 16.- EUSTACIO MOYA.
- 18.- PANTALEON GALARZA.
- 20.- JESUS MACHADO.

Por otra parte, mediante resolución presidencial de fecha 8 de diciembre de 1948, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 1949, según consta en la copia fotostática de ese documento (Faja 192), con valor pleno de conformidad con las disposiciones legales citadas, se negó la ampliación de ejido solicitada por diversos vecinos del núcleo, pero como el poblado se encontró abandonado, se determinó acomodar a 13 de los capacitados en la 172-00-00 hectáreas laborables que poseía el ejido, para la formación de igual número de parcelas de 12-00-00 hectáreas cada una, más la parcela escolar, siendo beneficiados los siguientes, según resulta de la fotocopia del acta de ejecución de ese fallo, fechada el 5 de diciembre de 1949 (Faja 201):

- 1.- JOSE ARELLANO.
- 2.- ISAIAS DE SANTIAGO.
- 3.- CRISTOBAL GUZMAN.
- 4.- TOMASA BRIANO.
- 5.- CONCEPCION ORNELAS.
- 6.- JUAN MEDINA.
- 7.- DOLORES HERRERA.
- 8.- MATIAS GALLEGOS.
- 9.- BENJAMIN HERNANDEZ.
- 10.- MANUEL MEDINA.
- 11.- CASIMIRO LOPEZ.
- 12.- EUSEBIO MONTOYA.
- 13.- IGNACIO MONTAÑEZ.

En esas condiciones, con las actas de inspección ocular practicada en los terrenos ejidales el 12 de septiembre de 1983 por ALBERTO CASTRO VAZQUEZ, Promotor de la Delegación Agraria de la Comarca Lagunera (Faja 179) y de la asamblea general extraordinaria celebrada en el ejido el día 25 de septiembre siguiente (Fojas 184 y 185), con la constancia de desavencindad y de falta de usufructo

parcelario, expedidas en la misma fecha por los Presidentes de los Comisariados de los ejidos "LA LUZ", "DOLORES" y "LA MINA", del Municipio de Lerdo, Durango, certificada por el Jefe de Cuartel de la localidad (Faja 189), con el acta de inspección ocular practicada el 10 de marzo de 1986 en los terrenos del ejido por personal de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango (Faja 208), así como con la confesión ficta de los ejidatarios relacionados anteriormente, toda vez que no comparecieron a juicio ni obstante que fueron debidamente notificados en los términos de ley, medios de convicción con valor probatorio pleno, de acuerdo a los artículos 95, 129, 130, 133, 161, 197, 201, 202, 203 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se llega a la conclusión de que la totalidad de los integrantes del núcleo de población lo abandonaron, incluidos los beneficiados por la acción de primera ampliación, con excepción de la parcela escolar, y en la actualidad sus tierras se encuentran en posesión de los campesinos que ahora se proponen para ser acomodados, lo que inclusive se corrobora con la circunstancia de que dentro del procedimiento instaurado con motivo de la acción agraria sobre primera ampliación, se encontró que los beneficiados por la dotación ya habían abandonado las tierras desde el 29 de diciembre de 1943, fecha en que la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango procedió a la formación del censo general y agropecuario (Faja 192).

En consecuencia, con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria es procedente declarar que el núcleo de población integrado por los ejidatarios cuyos nombres han quedado anotados, ha perdido su derecho a las tierras que se le asignaron, con excepción de los derechos agrarios relativos a la parcela escolar, que continuarán destinados a la escuela de la localidad, debiendo determinarse además que las tierras quedarán a disposición del Ejecutivo Federal, que se sustituye, para el efecto de acomodar en ellas a campesinos con derechos a salvo.

CUARTO.- Por lo que vé a la diversa acción sobre Acomodo de campesinos, de conformidad con los artículos 64, 72, 200, 242 y 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las tierras que se dejen a disposición del Ejecutivo Federal, que ahora se sustituye para el efecto de resolver el presente juicio, se destinarán para el único efecto de acomodar en ellas a campesinos con derechos a salvo, prefiriendo a quienes quedaron sin tierras en los ejidos de la entidad federativa correspondiente, y de entre ellos a los que habitan los núcleos de población más cercanos. Así en la especie se considera que el núcleo de población fue dotado con 21 derechos agrarios, incluyendo el relativo a la parcela escolar, sin que la posterior resolución dictada dentro de la acción de primera ampliación hubiese incrementado ese número, todo vez que en esencia sólo determinó el acomodo de 13 capacitados en las tierras de la dotación original, sin incrementar el número de unidades de dotación.

De conformidad con las actas de inspección ocular practicada en los terrenos del ejido los días 12 de septiembre de 1983 y 10 de marzo de 1986, y de investigación de la capacidad individual agraria del 25 de septiembre de 1983 y 11 de marzo de 1986, practicadas respectivamente por personal de la Delegación Agraria en la Comarca Lagunera y de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, con valor probatorio pleno de acuerdo con los artículos 129, 130, 161, 197, 202, y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se llega al conocimiento de que los siguientes campesinos han venido cultivando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, en forma regular y sin perjuicio de terceros, y que los mismos reúnen los requisitos de capacidad individual agraria establecidos por el artículo 200 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, que se dan por reproducidos en economía:

- 1.- ANASTACIO MEDINA BRIANO.
- 2.- EUSEBIO MEDINA BRIANO.
- 3.- LAZARO RIVERA SILVA.
- 4.- JOSE RAMIREZ HERNANDEZ.
- 5.- TOMAS BARRON CAMACHO.
- 6.- MANUEL RENTERIA VIDANA.

VILLANUEVA GURROLA, 52 2644464 JOSE MENDOZA HERNANDEZ, 53 3542164 FELICITAS ORTIZ CASTILLO, 55 3542189 JOSEFA HERNANDEZ CARRILLO, 56 3542193 JOSE BARRAZA RAMIREZ, 57 3542194 FCO. MANUEL HERNANDEZ VAZQUEZ, 59 3542198 ALFREDO MUROS NEVAREZ, 60 3542208 ANTONIO GRACIA CHAVEZ, 62 3542215 J. ISABEL ALVAREZ BARRON, 63 3542222 DOMINGO BARRAZA RAMIREZ, 64 3542226 J. CONCEPCION GALLEGOS A., 65 3542231 ROSA M. VILLANUEVA VAZQUEZ, 67 3542240 MARGARITA GRACIA, 68 3542243 ELENA DELGADO VDA. DE R., 69 3542247 GUMARO ROCHEL HERNANDEZ, 70 3542251 MARIA ISABEL MENDOZA GRACIA, 71 418315 BENJAMIN GONZALEZ QUIÑONES, 72 2017477 RICARDO ESCOBAR SALDIVAR, lo anterior por haber abandonado el usufructo de sus respectivas unidades de dotación durante un periodo mayor de dos años consecutivos, comprobándose tal hecho con las constancias que aparecen en autos, como son el acta de inspección ocular (f.40), acta de asamblea (f. 48), acta de desavencindad (f. 71), etc. Por anterior que se declara procedente la acción de privación de derechos agrarios instaurada en contra de los adjudicatarios señalados con antelación. A su vez, la asamblea propuso como nuevos adjudicatarios a los CC. 03 GILBERTO VALENZUELA CARMONA, 04 ALEJO CONTRERAS AVALOS, 05 MANUEL MORALES MONTOYA, 07 SOCORRO SALDIVAR, 11 CRESENCIANO ALDAY HERRERA, 13 LUISA ESTHER QUIÑONES GOMEZ, 14 MARIA TERESA MUÑOZ RIVERA, 15 MICAELA CHAVEZ LOPEZ, 16 INOCENCIA MEZA ALDAY, 17 BERTHA ROBLEDO QUEZADA, 18 JOEL SALAS SALAS, 19 GILBERTO AGUIRRE SIDA, 24 MARIA AMADA GUERRERA ALMODOVAR, 25 ALEJANDRINA REYES MARROQUIN, 26 JESUS OROZCO HERNANDEZ, 27 MIGUEL MEZA BARAZA, 29 GERARDO SALAS MONARREZ, 31 SILVERIA CHAVEZ MANDUJANO, 33 GERARDO ANDRADE BARRIENTOS, 34 ESTHER BARRAZA DE MEZA, 35 FERMIN DUARTE HURTADO, 37 MARIA TERESA CARMNA GONZALEZ, 38 RITA QUIÑONEZ MARTINEZ, 39 ANTONIO VILLAREAL VALENZUELA, 40 RUTILA CASTILLO MANDUJANO, 41 SAUL MEZA MEZA, 42 ERAZMO ANDRADE TORRES, 43 GREGORIA CSATAÑEDA GUTIERREZ, 44 NICOLASA RIVAS ANDRADE, 45 GABRIEL MARTINEZ HERNANDEZ, 46 JOSEFINA MANDUJANO ROCHA, 47 MA. QUIÑONES SALAS, 48 JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ, 49 FLORENTINA RIVERA SOTO, 50 RAFAEL BARRAZA ALVAREZ, 51 MARIO ALBERTO VILLANUEVA CARDOZA, 52 ROSALINA MENDOZA HERNANDEZ, 53 EMIGDIO DEL CAMPO ORTIZ, 55 APOLINAR HERNANDEZ SOTO, 56 MA. DE LA PAZ DIAZ AVALOS, 57 FAUSTINO ESPINOZA SOTO, 59 JULIAN MUROS NEVARES, 60 MARIA DE JESUS SEPULVEDA LECHUGA, 62 IDELFONSO QUIÑONES GONZALEZ, 63 ELVIRA ARENAS NAVA, 64 MANUEL GALLEGOS VILLA, 65 HESUS JOSE VILLAREAL VAZQUEZ, 67 GREGORIO MARTINEZ GRACIA, 68 PAULA ROBLES DELGADO, 69 ENRIQUE RODRIGUEZ NAVA, 70 MA. ISABEL MENDOZA CARRAZO, 71 CELERINO GONZALEZ LOPEZ, 72 ESTEBAN FAVELA VILLAREAL, sin que obre en autos documento alguno que pruebe que los campesinos señalados con antelación cumplen con los requisitos necesarios para tener por propia la capacidad individual, señalados por el articulo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, (nacionalidad, residencia, trabajo habitual la tierra, no haber sido condenado por la

sembrar, cultivar o cosechar estupefacientes, etc.), ni demostró que dichos campesinos se encontraran en alguno de los supuestos establecidos por el articulo 72 del referido ordenamiento, (articulo que señala en orden de preferencia y exclusión a quien debe adjudicarse una unidad de dotación), por lo que se declara la improcedencia de la acción de nuevas adjudicaciones solicitada y aquí detallada, sin embargo se dejan a salvo los derechos de los interesados, quienes podrán regularizar su situación jurídica conforme a las disposiciones que señala la nueva Ley Agraria, ya sea por medio de la asamblea general o ante este Tribunal Unitario Agrario. En la misma situación jurídica se encuentran los CC. 01 ANDRES CONTRERAS AVALOS, 02 BERNARDA CONTRARAS AVALOS, 03 JUAN CARLOS QUIÑONES SALDIVAR, 04 AGUSTIN VALDEZ VARELA, 05 MANUEL GUTIERREZ MARTINEZ, 06 RAFAEL BARRAZA ALVAREZ, 07 RAFAEL DIAZ QUIÑONEZ, 08 RAFAEL AGUIRRE SALAS, 09 MANUEL AMAYA SEPULVEDA, 10 JOSE ALVAREZ QUIÑONEZ, 11 GELASIO RIVERA

FRIAS, 12 JOSE DAMASIO IBARRA IBARRA, 13 GUSTAVO GUTIERREZ RODRIGUEZ y 14 ELENA SALAS SOTO, campesinos propuestos para serles reconocidos derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo, pues tampoco aportaron pruebas al respecto, sin embargo los interesados podrán promover ante la Asamblea General de su ejido, o ante este Tribunal Unitario Agrario lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido por la Ley Agraria vigente. - - - - -

- - - TERCERO.- Por lo que hace a la solicitud de privación de derechos agrarios en contra de los CC.: 01 418268 LOZANO EVARISTO, 02 418296 ASTORGA ALBERTO, 06 418329 HERNANDEZ FRANCISCO, 08 418340 MEZA J. ISABEL, 09 418345 MUROS GILBERTO, 10 418367 SAUCEDO MANUEL, 12 418407 MARTINEZ S. JOSE, 19 2017400 PAULA CHAVEZ, 20 2017413 LEOPOLDO VARELA NUÑEZ, 21 2017458 RODRIGO IBARRA, 23 2017487 MARCOS VILLA, 28 2017546 JUAN LEDEZMA VILLAREAL, 30 2017557 RAFAEL SALAS H., 32 2017563 MATILDE HERNANDEZ GALINDO, 36 2644407 ANSELMA ALVARADO, 54 3542179 CLEOFAS. HERRERA ORTEGA, 58 3542197 ESTEBAN ORTIZ ASTORGA, 61 3542212 ENEMECIA CORRAL SALAZAR, 66 3542234 JOSE ASTORGA BARRAGAN, y después del estudio de los autos que conforman el presente asunto, se llega a la conclusión que no es procedente la acción de Privación de Derechos Agrarios en su contra, en virtud de haber fallecido los mismos antes de la instauración del Procedimiento a estudio, por lo que son improcedentes las nuevas adjudicaciones que se proponen. Lo anterior tiene apoyo además en el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de Nación en el sentido de que es incorrecto el seguir un Procedimiento de Privación de Derechos Agrarios a una persona fallecida, Jurisprudencia visible a fojas 67, Tomo 53 Mayo de 1992, Epoca 8°, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

CERTIFICADO NoA-0262/93

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. TRES MIL CINCO.- FOLIO No.- 3005.- - - NOMBRE DEL PASANTE.- ENRIQUE ROMO PEYRO.- AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las ocho horas del día veintidos del mes de Octubre de mil novecientos noventa y tres, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don José Durán Valenzuela, Carlos García Carranza y Miguel Angel Rodríguez Vázquez, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como Secretario el segundo, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor: ENRIQUE ROMO PEYRO, procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho, y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO. - - - - - Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor ENRIQUE ROMO PEYRO, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el acto, levantándose la presente para constancia que firmaron los miembros del Jurado.- OBSERVACIONES: NINGUNA.- - - - - PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Miguel Angel Rodríguez V.- Rúbrica.- - - - -

Se extiende la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y tres.



Enrique Romo Peyro

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VÁZQUEZ DE REYES.